CEAJ/DAJI/SII 052/2022 AA 914029972 E6/2022 CEAJ DAJI SII ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA 06/2022

"ADQUISICION DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA"

CONTRATO **CERRADO)** PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **(COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO),** REPRESENTADA POR **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA),** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL REFERIDO ORGANISMO**, EN ADELANTE **"LA CEAJ"** Y, POR LA OTRA, **(MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.)** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR [redacted] EN SU CARÁCTER DE **(APODERADO GENERAL)**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: 1

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7 BIS, fracción IV, 9 fracciones I, V, VI, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVII y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, y 84 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 6 primer párrafo y 13 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XXVI, incisos a) y d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicó los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005 "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DE CULTURA DEL AGUA.

2.- Con fecha 30 treinta de agosto de 2022, "LA CEAJ" formalizó el ANEXO DE EJECUCIÓN NO. JAL/E005/01/2022 anexo correspondiente al PROGRAMA "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN MATERIA DE CULTURA DEL AGUA.

3.- El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 – visión 2030, dentro del eje de *"DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO "* prevé como objetivos de la gestión integral del agua el garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la gestión integral del recurso hídrico con visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos, lo anterior, mediante la construcción de infraestructura sensible al agua que genera resiliencia ante los efectos del cambio climático, que incremente y amplié el acceso a los servicios íntegros y de calidad de los servicios públicos de agua, alcantarillado, tratamiento y saneamiento en el estado de Jalisco, fomentando así la cultura del aprovechamiento racional y la generación de una cultura ambiental que logre concientizar a los jaliscienses sobre el uso del agua.

4.- Que mediante Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-914029972-E4/2022, CEAJ-DT-SCCA/DAJI-SII-ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS-04/2022 "ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA CULTURA DEL AGUA", se declararon desiertas las siguientes partidas: 1.- BAFLE, [redacted] 2

2.- COMPUTADORA, 3.- IMPRESORA, 5.- NO BREAK y 6.- PROYECTOR; motivo por el cual se llevó a cabo la Adjudicación Directa, motivo del presente contrato.

DECLARACIONES

1. **"LA CEAJ"** declara que:

1.1 Es un **"Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco"**, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del Artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.2 De acuerdo con el artículo 21 y 23 fracción VI, XIV, XV, XXIX y XXX, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que eficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, en coordinación con el orden de Gobierno Federal y Municipal, ejecutando para ello las acciones acordadas en los convenios de coordinación que se celebren con tales instancias, impulsando así el desarrollo técnico y jurídico de los municipios y organismo operadores.

1.3 El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; servidor público adscrito a **"LA CEAJ"**, que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato al tener el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para efectos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.4 De conformidad con el artículo 35 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, numerales 29, fracción III, inciso f) 39 fracción XI, 40 fracción III y 40-C fracciones III, V, VI, VIII y XVI de su Reglamento, suscribe el presente instrumento el L.S.C. EDGAR ANDRÉS VÁZQUEZ GÓMEZ servidor público de **"LA CEAJ"** con cargo de SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN, y con R.F.C. [redacted] quien será el facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para ales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al

3

2

representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de (ADJUDICACIÓN DIRECTA) de carácter **(NACIONAL)** con número AA-914029972-E6-2022, CEAJ/DAJI/SDII-092/2022 ADDQUISICION BIENES INFORMATICOS PARA FORTALECIMIENTO CULTURA DEL AGUA, para la ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción II y IX, 3, 9, 11, 21, 22, 25, 26, fracción III, 40, 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 1, 2, 19, 21, 22, 71, 72 de su Reglamento.

1.4 **"LA CEAJ"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **(SOLICITUD 2291)** generada bajo el rubro del Programa Presupuestario "E005 CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" RECURSOS FEDERALES DE LA CUENTA 1165920361 con folio de autorización SOLICITUD 2291, fechada el 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, validada presupuestalmente por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, con su respectiva Orden de Compra número **1931.**

1.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **(CEA070225-JK4)**

1.6 Tiene establecido su domicilio en calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44190, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante **escritura pública número 33,136** treinta y tres mil ciento treinta y seis, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número Uno de la Demarcación del Distrito Judicial Cuauhtémoc de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, con número de folio mercantil electrónico 200*2, control interno 9, con fecha de inscripción el 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis, denominada **(MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **(a).- Compraventa de equipo de cómputo; servicios de consultoría y desarrollo de sistemas; venta e implementación de sistemas informáticos preconstruidos; venta de artículos de Oficina, combustibles derivados; venta e implementación de sistemas de calidad y procesos administrativo de producción; la compra, venta, consignación y alquiler de toda clase de materiales, maquinaria, refacciones, accesorios, licencias, consumibles, ensambles, subensambles, y equipo relacionados con la industria del cómputo; la instalación, supervisión y mantenimiento de licencias, consumibles, programas, ensambles, subensambles, equipos y**

[redacted]

redes relacionados con la industria del cómputo; b).- Impartición de cursos y capacitación para el manejo y utilización de programas, redes y sistemas computacionales, tanto a personas físicas como a personas morales; c).- La compraventa, alquiler, comodato préstamo, donación importación o exportación de todo tipo de bienes muebles que se requieran para el desarrollo del objeto social. d).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de todo tipo de bienes muebles requeridos por el objeto social; e).- todo lo relacionado para participar en licitaciones, concursos, elaboración de presupuestos y costos de instalación de equipos y sistemas computacionales; f).-……

1

2.2 El C. [redacted], en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **escritura pública número 3,019 tres mil diecinueve,** de fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la licenciada Marcela Flores y Flores, Titular de la Notaria número Dos de la Demarcación de Cuahtémoc, Estado de Tlaxcala, de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, con clave de registro LWH4O3J6HIHH, con fecha de registro 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **(MBN060316R19).**

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **(CALLE 37 NÚMERO 216, COLONIA LA LOMA XICOTENCATL, TLAXCALA, TLAXCALA, CÓDIGO POSTAL 90062, Y/O JUAN KLEPER 3235, COLONIA ARBOLEDAS, ZAPOPAN, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45070, con número telefónico (33)3640-1450.**

2

[redacted]

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, a las disposiciones de la **"LAASSP"** y su reglamento; para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA CEAJ"** la adquisición de **BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA,** en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos **(ANEXO 1 DE LA PROPUESTA DE "EL PROVEEDOR" CONSITENTE EN: BAFLE, COMPUTADORA, IMPRESORA, NO BREAK Y PROYECTOR Y ORDEN DE COMPRA 1931),** que forman parte integrante del mismo, consistente en:

PARTIDA 1.- BAFLE
CANTIDAD.- 8
UNIDAD DE MEDIDA.- PIEZAS.
MARCA: PERFECT CHOICE. MODELO: PC112921 BAFLE CONECTIVIDAD BLUETOOTH. POTENCIA DE 7000 W. 2 ENTRADAS DE 6.3 MM. CONTROLES INDEPENDIENTE PARA MODULAR LAS NOTAS ALTAS O BAJAS. ENTRADAS PARA TARJETA MICRO SD Y MEMORIA USB. ENTRADA AUX DE 3.5 MM. BATERÍA RECARGABLE PARA MÍNIMO 4 HORAS. DISEÑO PORTÁTIL Y TAMAÑO COMPACTO PARA TRASLADOS.

PARTIDA 2.- COMPUTADORA
CANTIDAD.- 8
UNIDAD DE MEDIDA.- PIEZAS.
MARCA: DELL. MODELO: C0G7D. COMPUTADORA FACTOR FORMA ALL IN ONE. PROCESADOR INTEL CORE i3. RAM DE 8GB. DISCO DURO DE 256 GB. PANTALLA FHD DE 23.8 WIFI, ETHERNET BLUETOOTH. WINDOWS 11 64 BITS.

PARTIDA 3.- IMPRESORA
CANTIDAD.- 8
UNIDAD DE MEDIDA.- PIEZAS
MARCA: HP. MODELO: Y0F71A. IMPRESORA 11 PPM B/N. 5 PPM COLOR. 4800 X 1200 DPI. CONECTIVIDAD INALÁMBRICA. SISTEMA DE TANQUE DE TINTA. IMPRESIÓN POR AMBAS CARAS. ESCANER CON ALIMENTADOR AUTOMÁTICO.

PARTIDA 4.- NO BREAK
CANTIDAD.- 8
UNIDAD DE MEDIDA.- PIEZAS.
MARCA: COMPLETE. MODELO: ERI-5-066. NO BREAK 1350 VA. 810 W. 10 CONTACTOS.

[redacted] 2

PARTIDA 5.- PROYECTOR
CANTIDAD.- 8
UNIDAD DE MEDIDA.- PIEZAS.
MARCA. BENQ. MODELO: MS560. PROYECTOR 4000 LÚMENES TECNOLOGÍA DLP. RESOLUCIÓN DE 800 X 600. DURACIÓN DE LÁMPARA 15000 HORAS. CONECTIVIDAD DE MÍNIMO 1 USB, 2 HDMI / 2 ENTRADAS COMPUTADORA D-SUB 15 PIN /1 RCA VIDEO IN AMARILLO /1 SALIDA COMPUTADORA D-SUB 15 PIN /1 STEREO MINI-ENTRADA / 1 STEREO MINI-SALIDA.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.
"LA CEAJ" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **$333,257.52 (trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 52/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que ascienda a **$53,321.20 (cincuenta y tres mil trescientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional)**, que hace un total de **$386,578.72 (trescientos ochenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional)** impuestos incluidos.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de 2022 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"LA CEAJ"**, **"**, conforme a los recursos y disposiciones de los Lineamientos para la Ejecución del Programa Presupuestario "E005 "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE" EN REALACIÓN A LAS ACCIONES DE CULTURA DEL AGUA, aplicables para el 2022, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	MARCA / MODELO
1	BAFLE	8	PIEZA	$3,100.00	$24,800.00	$3,968.00	$28,768.00	PERFECT CHOICE /PC112921
2	COMPUTADORA	8	PIEZA	$19,635.63	$157,085.04	$25,133.61	$182,218.65	DELL /C0G7D
3	IMPRESORA	8	PIEZA	$6,120.88	$48,967.04	$7,834.73	$56,801.77	HP / Y0F71A
4	NO BREAK	8	PIEZA	$3,800.00	$30,400.00	$4,864.00	$35,264.00	COMPLETE / ERI-5-066
5	PROYECTOR	8	PIEZA	$9,000.68	$72,005.44	$11,520.87	$83,526.31	BENQ / MS560

2

[redacted]

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **(ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORMTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA),** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA CEAJ"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA CEAJ" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA CEAJ"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **(en archivo PDF y .xml, que deberá enviar a los siguientes correos electrónicos miriarte@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx; así mismo en dos tantos impresos.)**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

[redacted]

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA CEAJ"**, para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA CEAJ"** en el (conforme a plazos establecidos en la Propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, Orden de Compra **1931** donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato), **debiendo realizar la entrega más tardar el 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en la (Orden de Compra **1931**) anexo donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables), y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 05 cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA CEAJ"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **(22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós)** al **(30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós)** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA CEAJ"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

2

[redacted]

"LA CEAJ", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA CEAJ"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA CEAJ"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"LA CEAJ" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.
"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**LA CEAJ**", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga con la "**LA CEAJ**" a proporcionar al momento de la entrega de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **(12 DOCE MESES)**, la cual se constituirá (FIANZA), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **divisible,** la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la a favor de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante **"LA CEAJ"**, por un importe equivalente al **(10% DIEZ POR CIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA CEAJ"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

[redacted]

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet y conforme al Anexo establecido en Bases.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA CEAJ"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en al ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA CEAJ"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA CEAJ"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA CEAJ"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento de contrato lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes de informáticos para cultura del agua "micrófonos" que le fueron adjudicados en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos (órdenes de compra).

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.

d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA CEAJ"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

2

[redacted]

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA CEAJ"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"** por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa como Administrador(es) del presente contrato a (L.S.C. EDGAR ANDRÉS VÁZQUEZ GÓMEZ **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), con RFC** [redacted] **(SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN)**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento. 3

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA CEAJ"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.
"LA CEAJ" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un las cuales se calcularán por un 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% su el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a [redacted] deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. 2

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a

favor de la **"LA CEAJ"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA CEAJ"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 05 cinco días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo (ORDEN DE COMPRA NO. 1931), parte integral del presente contrato, **"LA CEAJ"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% su el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales, por cada **día natural** de atraso sobre la parte de los bienes no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 05 cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o **"LA CEAJ"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha

[redacted] 2

convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.
Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en (la Orden de Compra número 1931) que forma parte del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA CEAJ"**.

"LA CEAJ" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEAJ"**, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA CEAJ"**, de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA CEAJ"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA CEAJ"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

[redacted] 2

En caso de que **"LA CEAJ"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a rembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA CEAJ"**, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA CEAJ"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA CEAJ"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

[redacted] 2

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA CEAJ"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento,

así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La **"CEAJ"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"CEAJ"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la **"CEAJ"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la **"CEAJ"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA CEAJ" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEAJ"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
e) Si no suministra los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la propuesta o cotización.

[redacted] 2

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA CEAJ"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA CEAJ.**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA CEAJ"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA CEAJ"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CEAJ"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CEAJ"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CEAJ"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

[redacted] 2

"LA CEAJ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CEAJ** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA CEAJ"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA CEAJ"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAJ"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **""LA CEAJ".**

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social,, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA CEAJ"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA CEAJ"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA CEAJ"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato; sin embargo, si **"LA CEAJ"** tuviera que realizar alguna

erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA CEAJ"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA CEAJ"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Adjudicación Directa, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

[redacted]

FIRMANTES

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representante, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman autógrafamente en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 veintidós días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

POR: "LA CEAJ"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.	Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco	[redacted]	[redacted] 3
L.S.C. Edgar Andrés Vázquez Gómez	Subdirector de Informática e Innovación.	[redacted]	[redacted] 3

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V. [redacted]	[redacted]	[redacted] 1,3 y 2

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CULTURA DEL AGUA, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA (MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.) EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE DIIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.
Clasificación de Información Confidencial.
Confidencial: Se eliminó Nombre (1), Rúbrica y firma (2) y RFC (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.
Fundamento legal Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.